

ANEXO IV
Módulos Económicos

Conceptos	Cuantía mínima	Cuantía máxima
1. Gastos de enseñanza:		
1.1 Cursos:		
1.1.1 Dirección o coordinación	-	1.250 pesetas/hora
1.1.2 Horas de clase	3.000 pesetas/hora	4.000 pesetas/hora
1.2 Seminarios, jornadas, simposios, escuelas de verano, encuentros, reuniones, etc.:		
1.2.1 Dirección y coordinación	-	1.250 pesetas/hora
1.2.2 Ponencias, comunicaciones y conferencias	15.000 pesetas/ponencia, comunicación conferencia	30.000 pesetas/ponencia, comunicación, conferencia
1.3 Seminarios permanentes o grupos de trabajo:		
1.3.1 Dirección o coordinación	-	1.250 pesetas/hora
1.4 Gestión secretaría y planificación	-	1.000 pesetas/hora
2. Gastos de material:		
2.1 Material fungible.		
2.2 Publicaciones e impresos.		
2.3 Libros y material didáctico.		
2.4 Material de paso y audiovisual.		
2.5 Material para funcionamiento de equipos informáticos, transmisión y otros.		
	Se podrá justificar en material, como máximo, el 30 por 100 del total de la ayuda económica.	

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4483 ORDEN de 17 de febrero de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que regirá durante la campaña 1992/93.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate formuladas por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) y por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), por una parte, y por otra parte por las Organizaciones Profesionales Agrarias Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación en materia prima ante el Organismo de intervención designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que regirá durante la campaña 1992/93, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que regirá durante la campaña 1992/93

Contrato número

En a de de 1992 (1)

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad y código/número (2) de identificación fiscal, y con domicilio en, localidad, provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3), y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies de producción, objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia de, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (3)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de tomate para pelado entero y otros productos a base de tomate (5) procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Provincia	Término municipal	Identificación pol./parc.	Variedad	Total super. has.	Finca prod. kgs.	Contratado		Cultivada en cantidad (6)
						Super. has.	Prod. kgs.	

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de tomate con más de una industria, así como a comunicar oportunamente al comprador y a la Comisión de Seguimiento cualquier disminución en la superficie cultivada objeto del contrato, especificando las causas que la motivan.

Segunda. *Especificaciones de calidad y variedades.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1. Tamaño expresado por el diámetro de los frutos en su parte central, mayor o igual a centímetros o bien con peso igual o superior a 25 gramos por unidad.

2. La materia prima deberá ser sana, limpia, entera, sin mohos apreciables a simple vista, de color rojo intenso uniforme, con madurez adecuada para ser industrializada, con textura o consistencia firme, admitiéndose unas tolerancias máximas de defectos de acuerdo con la tabla siguiente:

Pedúnculos (calex-rabos): 5 por 100.

Partes verdes y/o asolanadas (20 por 100 de la superficie): 5 por 100.

Frutos rotos o magullados, frescos: 2 por 100.

Otros defectos: 1 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado excepto pedúnculos, que se determinan por unidad.

3. Para el tomate con destino a pelado entero, las variedades objeto de contrato serán «San Marzano» o la «Roma» y similares, especificando en cada caso y de forma diferenciada si la variedad es la «San Marzano» o la «Roma» y similares.

Para el tomate con destino a pelado no entero, las variedades objeto de contrato serán la «San Marzano» o la «Roma» o similares, incluso variedades redondas en las que la facilidad de pelado no sea inferior a las variedades anteriores.

Para el tomate con destino a elaboración de jugo de tomate no hay especificaciones de variedades y no se exigirá el calibre mínimo del fruto establecido anteriormente. En este caso, el tamaño, expresado por el diámetro de los frutos, será mayor de 3 centímetros.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—El calendario de entregas será el siguiente (7):

Periodo	Kilogramos

El comprador proveerá al vendedor de los medios necesarios, cajas o envases y transportes, en su caso, para efectuar las entregas de tomate reseñadas anteriormente.

El agricultor devolverá las cajas, llenas o vacías, a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los dos días siguientes, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes.

Cuarta. *Precios:*

Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el comprador será el fijado por la CEE para España para la campaña 1992/1993 por el importe y en la posición que establezca el Reglamento (CEE) correspondiente.

Precio definitivo.—El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas será ptas./kg más el por 100 de IVA correspondiente (8), que será liquidado, en su caso, en cada entrega de bienes o en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción.

Quinta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará quincenalmente el por 100, como mínimo, del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente. A estos efectos se consideran como quincenas los periodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 al final de mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes del 30 de noviembre del presente año.

El pago se efectuará (9).

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se fijen para la percepción de las ayudas a la producción establecida por la CEE.

Sexta. *Recepción y control.*—La cantidad de tomate contratada será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en algunos de los puestos de recepción más próximos a la finca del vendedor, instalados al efecto en las zonas productoras (10).

En el caso de Entidades asociativas agrarias, la recepción, previo acuerdo entre las partes, se podrá realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

El productor percibirá una compensación por portes desde la explotación hasta el puesto de recepción (10) de ptas/kg.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al punto de recogida o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará en su caso la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación décima, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima. *Comisión de Seguimiento: Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en, que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Dé conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firma los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios

Undécima.—La cosecha contratada de tomates procedentes de una superficie de hectáreas (11) se fija definitivamente en kilogramos, con una tolerancia de ± 5 por 100.

Duodécima.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Kilogramos

Decimotercera.-El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación del punto 7 de la Resolución de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios relativa a la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomate en la campaña 1992/93 resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en , a de de 1992.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR.

- (1) Antes de la fecha establecida por la reglamentación comunitaria correspondiente.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación undécima.
- (5) Táchese lo que no proceda. Al tener un precio mínimo diferente, en cualquier caso deberán hacerse contratos de compraventa independientes, según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate pelado entero y otros productos a base de tomate.
- (6) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (7) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.
- (8) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (9) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.
- (10) Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor, previo acuerdo entre las partes, o la fábrica.
- (11) A rellenar si existe variación en la superficie objeto de contrato determinada en la estipulación primera, en caso contrario se tomará aquella como superficie ratificada.

4484 RESOLUCION de 31 de enero de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter provisional, a la siguiente Entidad: «Exportadores de Patata de Burgos, Sociedad Limitada» (E.P.B.).

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos.

Estudiada la documentación aportada por los interesados, y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Se concede el título de Productor Seleccionador de Patata de Siembra, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a «Exportadores de Patata de Burgos, Sociedad Limitada» (E.P.B.).

La concesión a que hace referencia el apartado anterior queda condicionada a que la Entidad cumpla con el calendario de ejecución de obras e instalaciones como asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Madrid, 31 de enero de 1992.-El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Daniel Trueba Herranz.

4485 RESOLUCION de 6 de febrero de 1992, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establecen las normas para la tramitación y concesión de ayudas comunitarias a los intercambios agrarios (restituciones a la exportación, montantes compensatorios de adhesión y montantes compensatorios monetarios).

Como consecuencia de las modificaciones efectuadas en el Reglamento (CEE) 3665/87, de 27 de noviembre de 1987, fundamentalmente,

así como en el resto de la reglamentación comunitaria que afecta de forma general o sectorial a las obligaciones y requisitos que el operador comercial debe cumplir para la obtención de una ayuda a los intercambios agrarios, se considera necesario hacer una recopilación que facilite la consulta por parte de los operadores comerciales, y en consecuencia, refundir en una sola las diversas resoluciones existentes relativas a las ayudas comunitarias a los intercambios agrarios.

Por último, y de acuerdo con el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, resulta necesario incluir el tabaco entre los sectores cuyas ayudas a los intercambios agrarios se tramita por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (en los sucesivos SENPA).

Por todo lo anterior, esta Dirección General, en virtud de las funciones y facultades que tiene atribuidas y sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios en los Estados miembros, ha resuelto:

Primero.-Las solicitudes de ayudas comunitarias a los intercambios (restituciones a la exportación, montantes compensatorios de adhesión y montantes compensatorios monetarios), se presentarán en el Registro General del SENPA, calle Beneficencia, número 8, 28004 Madrid, en impreso establecido al efecto, cuyo modelo, con las instrucciones para su cumplimentación, se acompaña a la presente resolución como anexo I-a y I-b.

Los impresos de solicitud le serán facilitados a los operadores interesados en la Dirección General del SENPA (calle Beneficencia, número 8, y/o Almagro, número 33, de Madrid), y en todas las Jefaturas Provinciales del Organismo, cuyas direcciones se relacionan en el anexo II.

Segundo.-Las solicitudes de ayuda, salvo causa de fuerza mayor, deberán presentarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de admisión, por la Aduana correspondiente, de la declaración aduanera. De no presentarse en este plazo, se aplicarán las penalizaciones previstas en el artículo 48 del Reglamento (CEE) 3665/87; en los artículos 17 y 17 bis del Reglamento (CEE) 3154/85, y en el artículo 9 del Reglamento (CEE) 548/86.

Tercero.-La solicitud irá acompañada de los documentos que en cada caso resulten necesarios, de acuerdo con la reglamentación comunitaria aplicable a cada línea de ayuda.

Cuarto.-en aplicación del artículo 11 del Reglamento (CEE) 3665/87, únicamente se tramitarán las solicitudes de restituciones a la exportación, cuyo importe a abonar sea superior a 25 ECU.

Igualmente, en los casos de ayudas anticipadas, solo se tramitarán aquellas que tengan un importe superior a 200.000 pesetas, de acuerdo con la facultad que el artículo 22 del Reglamento (CEE) 3665/87 concede al Estado miembro para ello.

Quinto.-Según el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1911/91, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho Comunitario en las Islas Canarias, a partir de 1 de enero de 1992 se actuará de conformidad con los reglamentos de aplicación correspondientes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes Resoluciones:

Resolución de 3 de noviembre de 1989, del SENPA, sobre solicitud y concesión de ayudas comunitarias a los intercambios (restituciones a la exportación, montantes compensatorios de adhesión y montantes compensatorios monetarios).

Resolución de 28 de diciembre de 1989, del SENPA, por la que se establecen las normas específicas para la solicitud y concesión de restituciones a la exportación en el sector de las frutas y hortalizas.

Resolución de 31 de enero de 1991, del SENPA, por la que se establecen las normas específicas para la solicitud y concesión de restituciones a la exportación para los cereales exportados bajo forma de determinadas bebidas espirituosas.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 1992.-El Director general, José Manuel Sánchez San Miguel.